

**Circular N° AFP-139-2014.-** Aprueban Circular que establece el tratamiento aplicable a los recursos acreditados en la Cuenta Individual de Capitalización con posterioridad al inicio de pago de pensiones definitivas en el SPP **530424**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**RR. N°s. 210, 211, 212, 213 y 222-2014-GRA/PR-GGR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado ubicados en el Departamento de Arequipa **530425**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Res. N° 113-2014-GDU/MC.-** Dan por rectificado el plano de ubicación U-01, signado con el N° 001-2013-SGUC-GDU/MC aprobado según Resolución de Gerencia N° 019-2013-GDU/MC, que aprobó recepción de obras parciales y progresivas de habilitación urbana de la Urbanización "Residencial El Paraíso" **530429**

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 550-MDEA.-** Establecen régimen municipal para la protección y tenencia responsable de animales domésticos y/o de compañía, canes considerados potencialmente peligrosos y control de zoonosis en el distrito **530431**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Ordenanza N° 019-2014-MPH.-** Autorizan y regulan ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral **530432**

## SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 097-2014-CD/OSIPTEL, Res N° 251 y 388-2014-GG/OSIPTEL.-** Declaran fundado en parte recurso de apelación presentado por Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 388-2014-GG/OSIPTEL. **530352**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

**Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI**

#### DECRETO SUPREMO N° 015-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declara de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado para promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28585, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI, en adelante el Reglamento, tiene por objeto, entre otros, normar las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado y su articulación en sus niveles nacional, regional y local, estableciendo en el inciso g) del artículo 4° que la asignación de incentivos de riego tecnificado es mediante concursos públicos, y en el inciso a) del artículo 5° que los incentivos de riego tecnificado se otorgan a través de concursos;

Que, los incisos a) y b) del artículo 8° del Reglamento establecen como requisitos para ser beneficiario del Programa, ser propietario del predio, y tener regularizado su situación de tenencia de la tierra y derecho de agua, respectivamente;

Que, el artículo 12° del Reglamento establece también los criterios de exclusión de proyectos, para el otorgamiento de incentivos del Programa de Riego Tecnificado, señalando el inciso a) costo unitario de inversión por hectárea, para los sistemas de riego tecnificado, exceda las cinco (5) UIT (Unidad Impositiva Tributaria);

Que, asimismo, el artículo 19° establece los incentivos máximos de asignación de los incentivos de riego tecnificado y su inciso b) dispone que para la Sierra y Selva el Estado financiará el ochenta por ciento (80%) de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario, y con el cien por ciento (100%) para aquellos productores agrarios de la sierra que sean propietarios de manera individual de terrenos con áreas bajo riego, iguales o menores a una (1) hectárea;

Que, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional se encuentra inmerso en mejorar la producción, productividad y los ingresos de los pequeños y medianos productores agrarios, mejorando la eficiencia de uso del agua de riego, fomentando la inversión en la agricultura y dinamizando la actividad agraria, es necesario modificar los artículos antes mencionados, a fin de adecuar el Programa de Riego Tecnificado a las políticas de inclusión del Gobierno Nacional y lograr la participación del mayor número de agricultores, fomentando la inversión en la agricultura, la asociatividad, el fortalecimiento de las cadenas productivas y tecnificando el riego a nivel parcelario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 4°, 5°, 8°, 12° y 19° del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado**

Modifícanse el inciso g) del artículo 4°, inciso a) del artículo 5°, los incisos a) y b) del artículo 8°, inciso a) del artículo 12°, e inciso b) del artículo 19°, del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI, en los siguientes términos:

**"Artículo 4°.- Principios**

(...)

g) Asignación de incentivos de riego tecnificado mediante concursos públicos o procesos de evaluación, calificación o selección de proyectos.

(...)"

**“Artículo 5°.- Estrategia de intervención**

a) Los incentivos de riego tecnificado para proyectos, se otorgan a través de concurso público o proceso de evaluación, calificación o selección de proyectos a través de los mecanismos transparentes que establezca el nivel de gobierno ejecutor; de tal manera de garantizar que el incentivo sea destinado a los mejores Proyectos de Inversión Pública.  
(...)”

**“Artículo 8°.- Requisitos**

Para ser beneficiario, se debe cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

a) Acreditar ser propietario o poseionario del predio.  
b) Los predios deberán contar con el documento correspondiente del uso de agua o acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua - ANA. Las comunidades campesinas y nativas ejercen este derecho de acuerdo a sus usos y costumbres ancestrales (Artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos).

Los beneficiarios que satisfagan el presente requisito con el documento emitido por ANA, que acredite la disponibilidad hídrica del recurso, deberán contar con un derecho de uso de agua previamente al inicio de actividades de riego tecnificado.  
(...)”

**“Artículo 12°.- Proyectos no comprendidos dentro del Programa de Riego Tecnificado**

Están excluidos del Programa de Riego Tecnificado los proyectos siguientes:

a) Cuyo costo unitario de inversión por hectárea, para los sistemas de riego tecnificado, exceda las ocho (8) UIT (Unidad Impositiva Tributaria).  
(...)”

**“Artículo 19°.- Incentivos máximos**

Los incentivos se otorgarán hasta los porcentajes máximos señalados a continuación:

(...)  
b) Los incentivos a nivel parcelario tendrán los siguientes límites:

CATEGORÍA	TIPO	INCENTIVO MÁXIMO
Por región natural	Costa	50% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario
	Sierra y Selva	80% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario

Una vez que se alcanza el tope máximo de incentivo indicado en el literal b) del artículo 12°, los costos adicionales serán asumidos por el beneficiario.

Para la sierra, el Estado financiará el cien por ciento (100%) de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario, sólo a aquellos productores agrarios que sean propietarios o poseionarios de manera individual de terrenos con áreas bajo riego, iguales o menores a dos (2) has.

El Ministerio de Agricultura y Riego podrá modificar los porcentajes de incentivos que se aprueban en el presente artículo, mediante Resolución Ministerial”

**Artículo 2°.- Derogación del inciso d) del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado**

Derógase el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1125845-1

**CULTURA****Prorrogan salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación autorizada mediante R.S. N° 024-2013-MC****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 018-2014-MC**

Lima, 19 de agosto de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2013-MC de fecha 30 de setiembre de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de octubre de 2013, se autorizó la salida temporal del país de sesenta y uno (61) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin que conformen la exposición denominada “*Inkas: Reyes de los Andes*”, la cual se llevaría a cabo desde el 11 de octubre de 2013 al 16 de marzo de 2014 en el Linden Museum Stuttgart y del 9 de abril al 23 de noviembre de 2014 en la Sala de Veranstatungsund Kongress GmbH Rosenheim, ubicados en la República Federal Alemana;

Que, con Expediente N° 028338-2014, la señora Bertha Vargas Vargas facultada mediante documento de fecha 11 de junio de 2014 por la Directora del Linden Museum Stuttgart y el Director de la Sala de Veranstatungsund Kongress GmbH Rosenheim, solicita la prórroga de plazo de la exposición temporal de los bienes autorizados mediante Resolución Suprema N° 024-2013-MC, indicando que dicha prórroga tendría vigencia para el período comprendido entre el 15 de setiembre al 9 de diciembre de 2014;

Que, el Embajador del Perú en la República Federal de Alemania, remite al Ministerio de Cultura la carta de fecha 28 de mayo de 2014, opinando favorablemente acerca de la prórroga del plazo de la exposición temporal denominada “*Inkas: Reyes de los Andes*”;

Que, los bienes culturales cuya prórroga de plazo de exposición temporal se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad “clavo a clavo”, en mérito a la Póliza N° 38.711.958741 y Certificado N° 022507, con una cobertura hasta el 19 de diciembre de 2014;

Que, el literal a) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos excepcionales como el de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, no obstante a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 024-2013-MC, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 28296, señala que la salida de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación será por un término no mayor de un año, prorrogable por igual periodo por una sola vez;

Que, habiendo sido publicada la Resolución Suprema N° 024-2013-MC con fecha 1 de octubre de 2013, el plazo máximo establecido en el considerando precedente vencería indefectiblemente el 2 de octubre de 2014, motivo por el cual, atendiendo a lo señalado en el Informe N° 017-2014-CPI-DGM-VMPIC/MC de la Dirección General de Museos, corresponde prorrogar por el plazo señalado en dicho documento, la autorización de salida temporal de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a que se refiere la solicitud de la Directora del Linden Museum Stuttgart y del Director de la Sala de Veranstatungsund Kongress GmbH Rosenheim, objeto de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296;

